



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 202 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 30 SET. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Formato de Consulta en Línea de la RENIEC, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de enero de 2020, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 220-2019-GRJ/GRI, de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe de Precalificación N° 99-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de diciembre de 2019, Memorando N° 1917-2018-GRJ/SG, de fecha 21 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas ante los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la administración pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad.

Que, el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio CEDRUYO, en adelante (El Contratista), suscribieron el Contrato N° 155-2018-GRJ/ORAF, de fecha 27 de junio de 2018, con el objeto de que la Empresa ejecute la Obra: ***"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"***, por el monto total de S/. 1'500,955.92 (Un Millón Quinientos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 92/100 soles), por el sistema de contratación de Consto Unitario con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Memorando N° 1917-2018-GRJ/SG de fecha 21 de diciembre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 543-2018-GRJ/GGR de fecha 14 de diciembre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 155-2018-GRJ/ORAF, de fecha 27 de junio del 2018, con el objeto de que la Empresa ejecute la Obra: ***"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"***, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 243,254.09 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 09/100 Soles). Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo cuarto: Dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica se inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades frente a la aprobación del expediente técnico inicial que da origen a la aprobación del presente adicional y deductivo de la obra N° 01, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 220-2019-GRJ/GRI de fecha 18 de diciembre de 2019, se resolvió disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo

O.R.H.	
DOC. N°	4331164
EXP N°	2945972



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Disciplinario contra el servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, porque ha incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, el 13 de enero del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el literal **d) La negligencia en el desempeño de sus funciones** de la Ley del Servicio Civil, ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: **“h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos”**.

Que, con Carta N° 011-2020-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 21 de enero del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado.

Que, antes emitir un pronunciamiento del presente caso, resulta pertinente precisar que el Artículo 78° del Código Penal, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente:

Artículo 78°.- La acción penal se extingue:

- 1.- **Por muerte del imputado**, prescripción, amnistía y derecho de gracia.
- 2.- *Por los casos que solo procesa la acción privada, esta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento.*

Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas.

Que, de otro lado, el artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Que, del Formato de Consulta en Línea efectuada en la página web de la RENIEC, que obran en el expediente, se desprende que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA** ha fallecido el 25 de julio del 2020, consecuentemente corresponde declarar la extinción de la acción administrativa disciplinaria con respecto al procesado antes mencionado.

Que, por lo tanto, no resulta aplicable la sanción disciplinaria al presente caso, por causa del fallecimiento del procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, contra JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, en su calidad de Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por la comisión de la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Inc. d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”***, ello porque habría omitido cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: ***“h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos”***.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

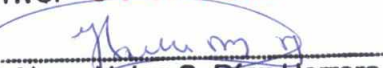
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/ORH
VHJV/STPAD
AARH

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL